REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00034-00**
Accionante: **MARÍA POLICARPA BELLO**
(Apoderado: HELBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO C.C. 80.764.672 y T.P. 234.756 del C.S.J.)
Accionado: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

TUTELA- CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO **Auto Int. No. C- 029**

Mediante proveído del 10 de febrero de 2017, este despacho amparó el derecho fundamental de la señora María Policarpa Bello, identificada con C.C. No. 41.458.163, y ordenó a la Fiduprevisora S.A., dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, responder de fondo la petición. Para el efecto, se instó a la entidad para que al vencimiento del término indicado remitiera con destino al expediente prueba del cumplimiento de la orden.

Verificado el asunto de la referencia, advirtió el juzgado que la accionada no allegó prueba alguna sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 10 de febrero de 2017; por consiguiente, en atención al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que dispone sobre el trámite de cumplimiento de las órdenes de tutela, por medio del auto del 17 de febrero de 2017, se resolvió (fl. 14):

> *"**PRIMERO.- REQUERIR** a la presidente de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Sandra Gómez Arias, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el medio más expedito, allegue a este despacho en físico los documentos que acrediten el cumplimiento a la citada orden judicial.*
>
> ***SEGUNDO.- REQUERIR** al ministro de hacienda y crédito público, Mauricio Cárdenas Santamaría, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene a la presidenta de la de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Sandra Gómez Arias, el cumplimiento inmediato al citado fallo, para lo cual deberá allegar a este despacho en físico los documentos que así lo acrediten y promover el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.*
>
> ***TERCERO.- ADVERTIR** que pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.*
>
> ***CUARTO.- NOTÍFIQUESE** esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible".*

A su turno, se avizoró el memorial allegado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto del 17 de febrero de 2017 (fls. 21-24).

Ante tal memorial, mediante auto del 24 de febrero de 2017 (fl. 26), se mantuvo el requerimiento efectuado como quiera que no se encontró una situación que afectara lo anteriormente decidido, pues si bien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió copia de los documentos por medio de los cuales le solicitó a la presidenta de la entidad accionada el cumplimiento de la orden de tutela proferida por este despacho (fl. 24) y al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para que adelantara lo propio conforme lo establecido en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 (fl. 24 reverso), persiste la vulneración del derecho objeto de amparo.

Por otro lado, a folios 30 a 34, obra el memorial suscrito por el gerente jurídico de la Fiduprevisora S.A. por medio del cual señaló que la respuesta al derecho de petición de fecha 3 de agosto de 2016 había sido "*debidamente*" contestado el día 25 de octubre de 2016 mediante radicado No. 20160161234701, anexando para tal efecto copia del mismo (fl. 32). En el citado documento se indicó que "(...) *respetuosamente nos permitimos solicitar el envio (sic) del fallo emitido por el juzgado con la constancia secretarial que es primera copia que presta merito ejecutivo y constancia de ejecutoria* (...)".

No obstante, es menester reiterar que la respuesta ofrecida mediante el oficio No. 20160161234701 del 25 de octubre de 2016 (fl. 25) no resuelve de fondo, de manera clara, precisa y congruente la solicitud elevada, como quiera que junto con la petición se anexaron los documentos necesarios para que la accionada procediera al cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Bogotá, el 13 de mayo de 2016, dentro del proceso No. 2015-00674. De eso da cuenta la etiqueta que hace parte de la copia del recibido de la citada petición, en el cual con nitidez se lee "*Anexos: 12*" (fl. 3.)

Así las cosas, en aras de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela del 10 de febrero de 2017, y según la solicitud elevada por la señora María Policarpa Bello, identificada con C.C. No. 41.458.163, a través de apoderado, se dispondrá dar apertura al incidente de desacato regulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la presidenta de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Sandra Gómez Arias, así como del ministro de hacienda y crédito público, Mauricio Cárdenas Santamaría, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** a Sandra Gómez Arias, como presidenta de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., así como a Mauricio Cárdenas Santamaría, ministro de hacienda y crédito público, ante el incumplimiento del fallo de tutela del 10 de febrero de 2017, proferido por este despacho.

SEGUNDO.- REQUERIR a Sandra Gómez Arias, como presidenta de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., así como a Mauricio Cárdenas Santamaría, ministro de hacienda y crédito público, para que de manera **inmediata** procedan al cumplimiento del fallo de tutela del 10 de febrero de 2017, por medio del cual este despacho amparó el derecho fundamental de petición de la señora María Policarpa Bello, identificada con C.C. No. 41.458.163.

Para el efecto, la accionada remitirá con destino al expediente prueba del cumplimiento.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO esta providencia, entregando copia del escrito de incidente a Sandra Gómez Arias, como presidenta de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., así como a Mauricio Cárdenas Santamaría, ministro de hacienda y crédito público.

Adviértase que una vez notificada la presente providencia, contarán con tres (3º) días para que manifiesten las razones por las cuales no han cumplido la orden judicial, presenten sus argumentos y soliciten pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

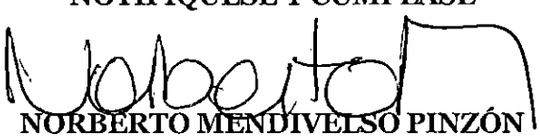

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 07 MAR 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado

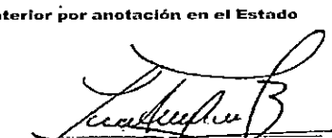

LAURO ANDRES JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO